

Talca, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, con fecha once de septiembre del presente año comparece don Fernando Leal Aravena, abogado interponiendo Recurso de Amparo en favor de don Mario del Carmen Gajardo Hernández, cédula nacional de identidad N°11.770.122-0, domiciliado en calle Antonio Varas N° 301, Cauquenes, en contra del Juzgado de Policía Local de Cauquenes y Carabineros de Chile de dicha ciudad, por los siguientes fundamentos:

Que el día martes 10 de septiembre de 2019, en horas de la tarde, mientras el amparado se encontraba en su domicilio, llegaron funcionarios de Carabineros de Chile, quienes procedieron a arrestarlo. Al requerirle información, el funcionario policial se limitó a señalar que ello había sido ordenado por la Sra. Jueza (S) de Policía Local de Cauquenes, doña Claudia Marlene Cortez Arellano.

Señala que nunca fue citado o notificado de alguna resolución del tribunal que ordenara su arresto, desconociendo la resolución cumplida por Carabineros.

Manifiesta que la doña Claudia Cortez Arellano, magistrada que dictó la resolución, fue contraparte en una causa judicial con el amparado en causa R.I.T. F-111-2012 del Juzgado de Letras de Cauquenes, por lo que se encuentra inhabilitada para emitir pronunciamiento en contra del Sr. Gajardo.

Indica que su representado se encuentra privado de libertad, en dependencias de Carabineros de Chile de la ciudad de Cauquenes, desconociendo el motivo de ello, el procedimiento judicial que lo funda, qué resolución se dictada al respecto, lo que más bien se asemeja a prácticas de un pueblo sin ley, sin respeto por los derechos más esenciales de una persona.

Añade que el Constituyente establece en el artículo 21 de la Carta Fundamental conductas que posibilitan la interposición de la acción constitucional de amparo "cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual", ha sido precisamente el dotar de resguardo a quienes se ven privados, perturbados o amenazados en su garantía del artículo 19 N° 7 de la Constitución Política.

Además precisa que "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado".

Solicita requerir al Juzgado de Policía Local de Cauquenes, y particularmente a la Magistrada (S) Claudia Cortez Arellano, información respecto de los hechos antes relacionados, en especial, la razón que se ha tenido para ordenar el arresto del amparado, ya que lo ocurrido implica una perturbación a la libertad personal y seguridad individual del amparado, lo que vulnera sus garantías



fundamentales y contraviene las normas del debido proceso, el derecho a litigar con garantías y lo establecido en diversos tratados internacionales.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de amparo, solicita tener por interpuesto recurso de amparo a favor de don Mario del Carmen Gajardo Hernández, en contra del Juzgado de Policía Local de Cauquenes, especialmente de la Jueza (S) Claudia Cortez Arellano y de Carabineros de Chile de Cauquenes, y, en definitiva, ordenar se restablezca el imperio del derecho y cesen las perturbaciones y amenazas a la libertad personal y seguridad individual del amparado

SEGUNDO: Que, con fecha 12 de septiembre del presente doña Claudia Cortez Arellano, Secretaria Abogada del Juzgado de Policía Local de Cauquenes, evacúa informe indicando que, en causa Rol 1074/2019 seguida ante ese tribunal producto de la denuncia efectuada en Carabineros por don Juan Pablo León Aguilera, supervisor de la empresa eléctrica CGE de la ciudad de Cauquenes, por daños en el tendido eléctrico ocasionados por un camión que enredó su carga de madera en los cables de fibra telefónica, quebrando el poste de cemento, identificado como Miguel Antonio Casanova Quintana, señalando que transitaba por calle Maipú en dirección al sur y al llegar a la intersección con calle Antonio Varas se enredó la carga de madera que transportaba en el tendido eléctrico existente en el lugar, con tal fuerza que quebró el poste de cemento. En el mismo parte denuncia se señaló además que se presentó ante el personal policial don Mario del Carmen Gajardo Hernández C.I. N 11 770.122-0, quien manifestó mantener daños en su domicilio a raíz del accidente producido por un camión y que consistía desprendimiento de parte de la solera esquina de su techo.

Indica que según consta que tanto denunciante como denunciado fueron citados al tribunal el día martes 16 de abril del año 2019. Compareciendo Juan Pablo León Aguilera y el denunciado Miguel Antonio Casanova Quintana, ordenándose reiterar la citación a don Mario del Carmen Gajardo Hernández por intermedio de Carabineros a la audiencia fijada para el día 17 de mayo de 2019 a las 11: 00 horas bajo apercibimiento legal.

Luego, el 20 de marzo de 2019 se despachó citación n° 03923 a la Cuarta Comisaría Cauquenes, ordenando su comparecencia.

Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2019 se da cuenta que el recurrente fue citado personalmente, constando su firma al reverso de la citación

A fojas 13 vuelta consta que don Mario Gajardo no compareció a la audiencia a del día 17 de mayo de 2019, según certificación de la Sra. Secretaria Abogado del Tribunal.

Indica que en virtud de los acontecimientos el día 5 de septiembre el tribunal ordenó traer a la presencia judicial bajo arresto a don Mario del Carmen Gajardo Hernández por desobedecer las órdenes del tribunal, a fin de que prestara declaración indagatoria en la causa.



Asegura que el 10 de los corrientes, a las 18:40 horas fue detenido, poniéndolo a disposición del tribunal el día 11 de septiembre, a las 9:00 de la mañana.

Posteriormente, se procedió a tomarle declaración, y una vez practicada la diligencia quedó en libertad.

Añade que en relación con la inhabilidad planteada por el recurrente, efectiva mente existió en el Tribunal de Familia dicha causa en donde el recurrente fue denunciado por Violencia Intrafamiliar, en la que ella patrocinó a la demandante en su calidad de abogada de la Oficina de Violencia Intrafamiliar, cuya sentencia fue dictada el 5 de octubre del año 2012.

Con posterioridad, el 2 de diciembre de ese año asumió el cargo de Secretaria Abogado del Juzgado de Policía Local de Cauquenes, debiendo subrogar a la juez titular.

TERCERO: Que, el inciso primero del artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

CUARTO: Que del mérito de los antecedentes si bien se depende que efectivamente el juez recurrido despachó orden de arresto dentro de sus facultades, por lo que no se advierte alguna perturbación o amenaza ilegal o arbitraria que afecte la libertad personal del amparado, de tal manera que no se reúnen los presupuestos para acoger la acción deducida.

A mayor abundamiento, del proceso se infiere que el apremio fue dejado sin efecto.

Por estas consideraciones, visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se declara que **SE RECHAZA** la acción constitucional de amparo deducido por don Fernando Leal Aravena, en representación de don Mario del Carmen Gajardo Hernández en contra del Juzgado de Policía Local de Cauquenes.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Comuníquese por la vía más expedita.

Rol N°203-2019 Amparo.





HMTpMMPNGT

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministra Olga Morales M., Fiscal Judicial Oscar Lorca F. y Abogado Integrante Ruperto A Pinochet O. Talca, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

En Talca, a trece de septiembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>